



BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO

ARTICULO DE OFICIO

COMISION DE REVISION DE AGRAVIOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia cuyos quintos, ó alguno de ellos, no se hubiesen presentado aún en el depósito de esta Capital, segun se previno en el boletin extraordinario del día 8 de Abril ultimo, dispondrán que lo verifiquen inmediatamente todos bajo de su responsabilidad, que se les exigirá desde luego, sin admirlirles escusa por ningun concepto. Logroño 2 de Mayo de 1834.—Joaquin de Quiñones.

El Teniente Coronel del Regimiento Provincial á que da nombre esta Ciudad ha Cesado en el ejercicio de su empleo, y el Excmo. Señor Inspector General de Provinciales me ha eucargado interinamente del mando de la jurisdiccion de dicho Regimiento. Lo que hago saber á los pueblos de su demarcacion para su conocimiento y demas efectos consiguientes.—Joaquin de Quiñones.

Resumen de las Reales Ordenes, Decretos y Circulares contenidas en los Numeros de este Boletin Oficial publicados en el mes de Abril.

Circular de esta Subdelegacion de fecha 27 de Marzo para que los pueblos que pertenecieron á la Provincia de Soria se presenten en el termino de 30 dias á solventar los descubiertos que tuvieren en la Tesoreria de Rentas y contaduria de Propios y Arbitrios de la misma.

Otra de fecha 3 de Abril, en que se hace saber por la misma Subdelegacion la real orden comunicada á fin de que se remita nota de los libros que deban quedar fuera de circulacion á la comision nombrada por real decreto de 17 de Febrero último.

Otra de igual fecha, en que la misma Subdelegación rehace la Real Junta de Inspección de Escuelas de esta Ciudad, y pone en noticia de los Pueblos los individuos que la componen.

Otra de la Capitanía General de Castilla la Vieja de fecha 28 de Marzo en que se autoriza la creación en esta Capital de una Compañía de seguridad, según lo prevenido á los Capitanes Generales en Real orden que por el ministerio de la Guerra se les comunicó con fecha 22 del mismo mes.

Otra dirigida por el ministerio de la Guerra á los Capitanes y Comandantes Generales de Provincia con fecha 8 de Marzo para que empleen su mayor zelo en activar la formación de la Milicia Urbana.

Otra del Representante de la Hacienda militar de las Provincias de Soria y Rioja, su fecha 7 de Abril, haciendo saber á los pueblos las formalidades con que deben proceder para que les sean abonados los suministros que diere á la tropa.

Real orden expedida en 26 de Marzo á las subdelegaciones de Fomento por el ministerio del ramo, en que se fijan las atribuciones de los Subdelegados sobre la protección, régimen, y vigilancia de los establecimientos de beneficencia.

Otra de 29 de Marzo expedida por el mismo ministerio á las subdelegaciones de Fomento declarando la entrada de ganados propios y ajenos, en todo tiempo, y en cualquiera clase de tierras, libre, como concurra la voluntad de su propietario, á pesar de cualquiera prohibición municipal que haya sobre la materia.

Otra de 13 de Marzo comunicada por el ministerio del Fomento á las mismas Subdelegaciones, mandando que se consideren acotadas las tierras destinadas en el día para pasto del ganado Caballar, y que se continúen percibiendo los arbitrios concedidos para pago de estas dehesas hasta que cumplan los contratos de su arrendamiento.

Otra comunicada por el ministerio de Fomento á los Subdelegados del ramo con fecha 27 de Marzo, suprimiendo por punto general las juntas de sanidad, fijando el método con que estas deberán formarse en los casos que se previenen, y la forma con que deberán continuar en los parages que se señalan.

Otra comunicada con fecha 2 de Abril á los Subdelegados de Fomento por el ministerio del Ramo, mandando que el equipo y prest de los tambores y trompetas de la Milicia Urbana se pague del fondo de propios en los pueblos donde los haya, y donde nó por repartimiento vecinal.

Otra de fecha 3 de Noviembre comunicada por el ministerio de Fomento á la Inspección general de instrucción pública, en que se manda generalizar á las Escuelas del Reino el método de enseñar á leer inventado por Don José Mariano Vallejo.

Circular de esta Subdelegación de fecha 15 de Abril, mandando que en los pueblos de mas de 500 vecinos se aplique la vacuna cuando menos dos veces al año, y una en los de menos poblacion.

Otra de 14 de Abril de la misma Subdelegacion, mandando que los pueblos que pertenecieron á las Subdelegaciones de Positos de la Provincia de Soria, se presenten allí al rendimiento de cuentas.

Otra de la misma Subdelegacion, su fecha 18 de Abril, pidiendo á los Ayuntamientos ciertos informes concernientes al estado de la agricultura.

Otra de igual fecha pidiendo informes acerca del estado de la industria fábril y minería.

Otra de la misma fecha, señalando á los Depositarios de Policia de los Pueblos en el término de 8 dias, para que concurran á hacer sus liquidaciones en la Depositaria principal.

Otra de la propia fecha, mandando á los pueblos especificados en ella que el término de 15 dias remitan á la Subdelegacion las noticias que se les pidieron anteriormente, y que son necesarias para dar cumplimiento á la Real orden sobre Escuelas primarias de fecha 14 de Febrero.

Real Orden expedida con fecha 28 de Febrero á las Subdelegaciones de Fomento por el ministerio del ramo, mandando que todos los pueblos se subscriban al Diario de la Administracion, y designando el modo como deberán hacer el pago.

Circular de la Comandancia militar del Partido, de fecha 22 de Abril, mandando á las Justicias de los pueblos que en el término de dos dias remitan noticia expresiva del estado de su Milicia Urbana; y que publiquen por medio de bando la Real orden de 22 de Marzo por la que se establecen las Compañías de seguridad.

Real orden de 5 de Abril, expedida por el ministerio de Guerra, estableciendo las penas á que queda sujeto todo mozo que se mutilare por subtraherse de la suerte de soldado.

Circular de fecha 25 de Abril de esta Subdelegacion á las Justicias de los Pueblos, sobre el modo como por la Capitanía general se manda se aloje á las partidas cortas de Caballería.

Otra de igual fecha, encargando á los Pueblos que se citan concurran á la Tesorería de Soria á pagar las cantidades que en el año de 1830 se les repartieron para las obras de Puente Peña-fiel.

Otra de la misma fecha, en que por esta Subdelegacion se hace saber á los pueblos quien es el comisionado que en esta Capital debe hacerse cargo de los Caballos que los particulares estan obligados á presentar conforme á lo que dispone el Capitan-General de Castilla la Vieja.

Real orden de 13 de Abril, mandando que los cursos y grados ganados en Universidades extrangeras, puedan incorporarse á las del Reino, bajo las reglas que se expresan.

Otra de 26 de Marzo, recomendando á las Escuelas de primera en-

señanza el Caton metódico publicado por Don José Gonzalez Seijas.

Circular del corregimiento de esta Capital de fecha 28 de Abril para que los pueblos que se citan se presenten en término de 6 dias à pagar el cupo del primer trimestre de la contribucion del subsidio de Comercio.

Real orden de fecha 13 de Abril, declarando que los empleados en las Subdelegaciones de Fomento estan sujetos à quintas, excepto los Secretarios y los que reunieren la cualidad de Abogados.

Circular de la Subdelegacion de Fomento de fecha 28 de Abril, pidiendo à los Ayuntamientos lista de los Milicianos Urbanos que voluntariamente quieran prestarse à hacer un servicio activo en persecucion de las facciones.

Real orden de fecha 14 de Abril expedida por el Ministerio de Hacienda, mandando que à los Ayuntamientos y particulares se admitan efectos de la deuda consolidada en pago de débitos atrasados hasta fin de Diciembre de 1827 por el derecho de valimiento de los oficios enagenados de la Corona.

Una preocupacion, ò mas bien la malicia de sujetos interesados en alucinar al Pueblo para hacerlo hasta en los asuntos de menor interes, victima de su propia barbarie, nos conduce à recordar la utilidad de los mercados publicos, y à quejarnos de la privacion que en el año de 1823 se impuso à esta Ciudad de celebrar el que desde antiquisima costumbre se formaba todos los Domingos con una concurrencia por lo general mas numerosa que la que se observaba en los otros dos mercados de la semana. Para apoyar nuestra opinion sobre la conveniencia de restituir à su antiguo estado y subsistencia la celebracion de este tercer dia de mercado, contemplamos inutil cansar à los lectores disertando sobre las utilidades que à la poblacion rinde siempre la actividad que en tales dias toma su comercio, sobre la comodidad de todos los habitantes cercanos à la Capital que en ellos tienen como un punto de reunion donde marchan à deshacerse de lo que les es superfluo por proveerse de aquellos articulos que mas necesitan, y sobre otras mil nociones economico políticas concernientes lo ventajoso de los mercados publicos, que por ahora no son de nuestro intento: solo si nos limitaremos à decir que el objeto por que se privó este mercado fué sin duda el de imbuir al pueblo la idea de que las fiestas no se santificaban, sin reparar en que su institucion es de origen tan remoto, que podrá contarse una larga serie de Obispos celosos à cuya ciencia y paciencia se ha estado celebrando, sin contar en los mayores beneficios que produce por el solo hecho de ser en dia que no ocupa al pueblo en labores de otra clase, y sin advertir que el mejor modo de alabar à Dios es emplearse en cosas honestas y útiles que impidan dedicarse à otras perjudiciales que sugiere la ociosidad.

SE SUSCRIBE Á ESTE PERIODICO EN LA IMPRENTA DE VIZ CALLE

DE MERCADERES NÚMERO 210, R.

Nú

BO

SUBD

El gener sigue.

E

de 3

de G

Reina

rra e

berse

su pa

ranas

trales,

recies

nido

Señor

banal

ra el

los de

otro

Lo

cia de

de M

No

No

No

No

No

No

No

No

No

No

No

No